

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303111
Materia	Empleo.
Asunto	Empleo público. Procedimientos selectivos. Comprobación del cumplimiento de la queja 2302481.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 17 y 19/10/2023 la persona autora de la queja, empleada pública del Ayuntamiento de Vinaròs, manifiesta que este no da respuesta a su solicitud de 03/10/2023 en la que -en esencia- plantea cuestiones relacionadas con su anterior alegación de 13/07/2023, presentada ante el órgano selectivo del concurso-oposición para 4 plazas de peón y a la que este no ha dado respuesta de fondo, sino que se ha limitado a remitir la alegación (relativa a la supuesta actuación irregular por parte de un aspirante durante el desarrollo del procedimiento) a la Administración, que el 15/09/2023 ha abierto información previa en relación con los hechos alegados, de la que tampoco le consta el resultado.

El 23/10/2023 admitimos la queja a trámite con el objetivo de comprobar si el Ayuntamiento ha cumplido con lo dispuesto en el cierre de la queja 2302481, relacionada con los hechos expuestos. Requerimos al Ayuntamiento informe sobre los siguientes extremos (respecto a la alegación de 13/07/2023 y del escrito de 03/10/2023):

- Tras la información previa citada ¿Ha dado el órgano selectivo del concurso-oposición para 4 plazas de peón respuesta expresa a la alegación de 13/07/2023 y a su reiteración de 03/10/2023, congruente (lógica y ajustada en relación con lo solicitado), justificada y con indicación de cómo recurrirla en los términos de las bases selectivas?

En caso de respuesta afirmativa: justificar la fecha de recibo de tal respuesta por parte de la persona o, en su defecto, de puesta a disposición de la misma. En caso de respuesta negativa: motivos.

- ¿Se ha resuelto el procedimiento selectivo sin dar respuesta a las alegaciones de la persona? En caso de respuesta afirmativa: motivos.

El Ayuntamiento ha recibido este escrito el 02/11/2023. Sin embargo, no hemos obtenido respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla.

El 18/12/2023 dictamos Resolución de Consideraciones con las observaciones siguientes:

PRIMERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Vinaròs su obligación de resolver en plazo conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (artículos 21 y siguientes, 35, 40, 53, 88 y concordantes) y resto de normativa aplicable.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Vinaròs que dé a los escritos de la persona autora de la queja de 15/07/2023 y 03/10/2023 respuesta expresa, dictada por órgano competente, justificada, congruente (lógica y ajustada en relación con lo solicitado) y recurrible en garantía de su derecho de defensa.

TERCERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Vinaròs su deber de colaboración con el Síndic.

CUARTO: Comunicar al citado Ayuntamiento, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá respondernos por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Tal respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones, de modo que:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.
- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

El 29/12/2023 el Ayuntamiento de Vinaròs remite informe exponiendo, en resumen:

(...) SE ACEPTAN RECOMENDACIONES, y en relación a las medidas adoptadas se indica:

- Que se ha resuelto la información reservada y se dará cuenta de las conclusiones al Sr. (...) y al tribunal de selección.
- Que el procedimiento de selección se resolvió, pues los aspirantes que aprobaron no estaban afectados por la queja del Sr. (...), ya que el aspirante que solicita que se excluya del procedimiento, no es ninguno de los propuestos por el tribunal de selección para su contratación como personal laboral fijo.
- Que los resultados del proceso se publicaron en la sede electrónica municipal, página web, y posteriormente el nombramiento de los aspirantes en el BOP.
- No obstante, se dará traslado de esta recomendación, al secretario y presidente del tribunal de selección, para que se dé respuesta al último escrito presentado por el Sr. (...).

El 12/01/2024 la persona autora de la queja alega, respecto al informe de la Administración:

(...) a pesar de la respuesta del ayuntamiento, siguen sin contestar las preguntas que les planteo, (entre otras, si van a expulsar o a tomar alguna medida contra el aspirante que pudo ser ayudado en el concurso oposición).

Sólo me han contestado que no van a expedientar al ayudante del tribunal que mantuvo la conversación con el aspirante y "que en todo caso la exclusión del Sr. (...) del procedimiento de selección corresponde al tribunal de selección." Pero el tribunal sigue sin contestarme y eso que la denuncia es del 13-7-23 hace ya medio año.

En esta situación, concluimos:

El Ayuntamiento de Vinaròs declara aceptar nuestras observaciones, cuyo fin último es que la persona autora de la queja reciba respuesta a su alegación ante el órgano selectivo de 13/07/2023 y a su reclamación de 13/10/2023, que incide en cuestiones planteadas en aquella.

Para hacer efectivas tales observaciones el Ayuntamiento ha dictado resolución que concluye, tras una información previa, que no hay indicios suficientes para abrir expediente disciplinario al empleado público citado en la alegación de la persona autora de la queja y que, en todo caso, la exclusión del procedimiento de selección del aspirante también citado en aquella corresponde al órgano selectivo.

Además, el Ayuntamiento informa que el procedimiento selectivo está resuelto, pues la persona aspirante afectada por la alegación no está entre las propuestas por el órgano selectivo para el nombramiento como personal fijo.

El Ayuntamiento informa que ha remitido su resolución al presidente y secretario del órgano selectivo, informando al Síndic que ello tiene como objetivo que se dé respuesta al *último escrito presentado por la persona autora de la queja*, tal y como indica la instructora de la citada información previa.

En definitiva, el órgano selectivo, que incumplió su deber de dar respuesta expresa, justificada, ajustada, lógica y recurrible a la alegación de la persona, deberá manifestarse al respecto.

Dado que el Ayuntamiento asume así el compromiso de dar solución a la queja de la persona, pero no se compromete a plazo alguno para ello, en vista de la situación descrita, si transcurrido un mes desde la recepción del presente acto, la persona autora de la queja no ha recibido tal respuesta, que deberá ser expresa, justificada, lógica y ajustada a lo solicitado y recurrible, podrá presentar nueva queja, cuyo objetivo exclusivo será comprobar el efectivo cumplimiento municipal de las observaciones del Síndic.

Con tal precisión, pretendemos garantizar el derecho de defensa de la persona autora de la queja.

Por otro lado, durante la investigación de la presente queja se ha evidenciado una falta de colaboración del

Ayuntamiento de Vinaròs con el Síndic ya que no ha dado respuesta al requerimiento de información del Síndic ni ha solicitado ampliación de plazo para ello. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana): Artículo 39. Negativa a colaborar. 1. Se considerará que existe **falta de colaboración** con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: a) No se facilite la información o la documentación solicitada.

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 2303111 declarando la aceptación por parte del Ayuntamiento de Vinaròs de las observaciones del Síndic con el compromiso municipal de dar solución a la queja planteada.

SEGUNDO: Declarar, en la presente queja, la falta de colaboración del Ayuntamiento de Vinaròs con el Síndic de Greuges.

TERCERO: Comunicar al citado Ayuntamiento para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico. Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana